

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO**

**SEPTUAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2018
DOS MIL DIECIOCHO**

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las **10:00 diez horas del día 24 veinticuatro de septiembre del 2018 dos mil dieciocho**, en la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, sexto Piso, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 7 numeral 1, 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se reunieron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, **MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO**, Presidente, **MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ** y Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del mencionado Tribunal, a fin de celebrar la **Septuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria del 2018 dos mil dieciocho**; para lo cual el Presidente de la Sala Superior, solicita al Secretario General tome lista de asistencia para la constatación del quórum.

En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, procede a tomar lista de asistencia a los Magistrados presentes:

Magistrado **JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**. (Presente)
Magistrado **AVELINO BRAVO CACHO**. (Presente).

En consecuencia el Secretario General de Acuerdos, hace del conocimiento al Magistrado Presidente **AVELINO BRAVO CACHO**, que se encuentran presentes los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal en cita, por lo que, existe el quórum legal requerido para sesionar considerándose como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 7 de la Ley Orgánica mencionada y 55 fracción II del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

El Magistrado Presidente **AVELINO BRAVO CACHO**, apertura la sesión y da lectura al orden del día, mismo que es del siguiente tenor;

ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia, constatación de quórum legal y declaratoria correspondiente;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del turno de Recursos de Reclamación y Apelación; su distribución a las Ponencias de Sala Superior de este Tribunal.
4. Oficio 609/2018 que remite el Director General Jurídico de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, mediante el cual remite el expediente de Responsabilidad Patrimonial JOP 014/2018, promovido por Verónica Marcela Vargas Pérez, para que se resuelva el conflicto de competencia suscitado entre el la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado y la Dirección Obras Públicas del Ayuntamiento que representa.
5. Oficio 1793/2018 que remite el Magistrado Horacio León Hernández, titular de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, mediante el cual solicita se le excuse de conocer del Juicio Administrativo 1805/2018 al actualizarse en la especie la causal de improcedencia prevista en el artículo 21 fracción VII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.
6. Oficio SE.15/2018/a203CCJAE.GRAL....11161, que remite el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante el cual informa sobre el Acuerdo General relativo a la modificación de funciones del Juzgado Especializado en Justicia Integral para Adolescentes en el Sexto Partido Judicial con residencia en el Municipio de Ocotlán, Jalisco y su transformación en el Juzgado Especializado en materia Mercantil.
7. Oficio 900/2018 que remite el Magistrado Armando García Estrada, titular de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, mediante el cual remite la demanda del expediente 1864/2018 ya que por la naturaleza del acto que se reclama corresponde conocer a la Sala Superior de este Tribunal, al tratarse de un Juicio de Responsabilidad Patrimonial, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 numeral 1, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en

relación con el 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco.

8. Análisis, discusión y en su caso aprobación de los acuerdos que determinan la admisión, desechamiento o prevención de los Juicios de Responsabilidad Patrimonial 28/2018, 29/2018, 30/2018, 31/2018, 32/2018, 33/2018, 34/2018, 35/2018, 36/2018, 37/2018, 38/2018, 40/2018, 41/2018, 42/2018, 43/2018, 44/2018, 45/2018, 46/2018, 48/2018, 49/2018, 50/2018 y 53/2018.

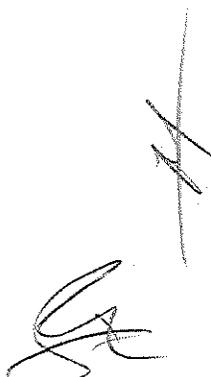
Continuando con el uso de la voz el Magistrado Presidente **AVELINO BRAVO CACHO**: se procede a desahogar los puntos en ella contenidos, como sigue:

- 1 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **AVELINO BRAVO CACHO**, en relación al punto número uno del orden del día, se hace del conocimiento a los presentes, que el mismo ya quedó desahogado.

- 2 -

El Magistrado Presidente **AVELINO BRAVO CACHO**: Se somete a su aprobación el orden del día. En virtud de no haber consideración alguna, se emite el siguiente punto de acuerdo:



ACU/SS/01/74/E/2018. Con fundamento en el artículo 8, numeral 1, fracción XX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interno del referido Tribunal, el orden del día queda aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados Integrantes de la Sala Superior.

- 3 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente Avelino Bravo Cacho solicita al Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior, dé lectura al siguiente punto del orden del día. El Secretario General en uso de la voz manifiesta: Magistrado Presidente el siguiente punto del orden del día es el número 3 tres que corresponde a: *Análisis, discusión y en su caso aprobación del turno de Recursos de*

Reclamación y Apelación; su distribución a las Ponencias de Sala Superior de este Tribunal.

Continuando con el uso de la voz el Secretario General de Acuerdos: Magistrado Presidente, hago de su conocimiento que existen en el área de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior, un total de 67 sesenta y siete recursos, de los cuales 14 catorce son recursos de reclamación y 53 recursos de apelación. Éstos corresponden a los medios de impugnación que han estado presentando las partes en los Juicios sustanciados ante las Salas Unitarias de este Órgano Jurisdiccional y que han sido remitidos por las referidas Salas para que se les dé turno a Ponencia y Mesa de la Sala Superior.

En uso de la voz el Magistrado Presidente **AVELINO BRAVO CACHO**: Se somete a su consideración la lista de turnos de los recursos que las Salas han remitido para su trámite, misma que fue elaborada por la Dirección de Informática de este Tribunal, conforme a las reglas establecidas en el acuerdo ACU/SS/02/04/E/2018 de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, de fecha 01 primero de marzo del año en curso y que corresponden a **67 sesenta y siete recursos, 14 catorce son recursos de reclamación y 53 cincuenta y tres de apelación**, solicitando su aprobación para la entrega a las Ponencias y Mesas correspondientes.

Sometida a consideración la propuesta de la Presidencia, y al no haber consideración alguna, se emite el siguiente punto de acuerdo:

ACU/SS/02/74/E/2018. Con fundamento en el artículo 8, numeral 1, fracciones XIV y XVII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y 18, fracción VII, del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se aprueba por unanimidad de votos la lista de turno de asuntos de competencia de Sala Superior, relativos a los Recursos de Reclamación y Apelación. Se ordena la realización de los acuerdos y oficios correspondientes para su distribución.

En uso de la voz el Magistrado Presidente AVELINO BRAVO CACHO solicita al Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior, dé lectura al siguiente punto del orden del día. El Secretario General en uso de la voz manifiesta: Magistrado Presidente el siguiente punto del orden del día es el número cuatro y corresponde a: *Oficio 609/2018 que remite el Director General Jurídico de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, mediante el cual remite el expediente de Responsabilidad Patrimonial JOP 014/2018, promovido por Verónica Marcela Vargas Pérez, para que se resuelva el conflicto de competencia suscitado entre el la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado y la Dirección Obras Públicas del Ayuntamiento que representa.*

En uso de la voz el Magistrado Presidente **AVELINO BRAVO CACHO**: Mi propuesta es para que se formule el auto de radicación y se le asigne un número de expediente conforme al lineamiento establecido en el acuerdo ACU/SS/02/04/E/2018 tomado en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, celebrada el 1 primero de Marzo del 2018 dos mil dieciocho y se turne a las Ponencias y mesas correspondiente.

Sometida a votación la propuesta del Magistrado Presidente, sin existir consideración al respecto, emitieron el siguiente Acuerdo:



ACU/SS/03/74/E/2018. Con fundamento en el artículo 8 numeral 1 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, aprobaron la propuesta de la Presidencia. Formúlese el proyecto de radicación y en su momento túrnense a la Ponencia y Mesa correspondiente, ello tomando en consideración los lineamientos establecidos para dichos asuntos en el Acuerdo General número ACU/SS/02/04/E/2018 de fecha 1 primero de marzo del año en curso.

-5-

El Magistrado Presidente AVELINO BRAVO CACHO, solicito al Secretario de la Sala Superior, dar lectura al siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, manifiesta: Magistrado Presidente el siguiente punto del orden del día es el número cinco que corresponde a: *Oficio 1793/2018 que*

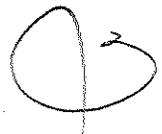
remite el Magistrado Horacio León Hernández, titular de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, mediante el cual solicita se le excuse de conocer del Juicio Administrativo 1805/2018 al actualizarse en la especie la causal de improcedencia prevista en el artículo 21 fracción VII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Continuando con el uso de la voz el Secretario General de Acuerdos: Presidente, el Magistrado Horacio León Hernández, titular de la Primera Sala Unitaria de este Órgano Jurisdiccional, solicita se califique de legal la excusa que presenta para dejar de conocer del juicio administrativo 1805/2018, aduciendo que la parte actora en el referido juicio se ha mostrado con actitudes que transgreden el orden y respecto hacia su persona.

En uso de la voz el Magistrado **AVELINO BRAVO CACHO**: A consideración de los Magistrados la excusa presentada por el Magistrado Horacio León Hernández, por las razones que expone en el oficio de cuenta, y para el caso de que fuera calificada de legal tórnese el asunto a la Segunda Sala Unitaria, conforme a las facultades que la fracción VIII del artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, otorga a esta Sala Superior.

Sometida a votación la propuesta de la Presidencia y al no existir consideración alguna al respecto, se emitió el siguiente acuerdo:

ACU/SS/04/74/E/2018. Con fundamento en los artículos 21 fracción VII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y 8 numeral 1 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, se califica de legal la excusa presentada por el Magistrado Horacio León Hernández titular de la Primera Sala Unitaria de este órgano Jurisdiccional, por lo tanto, se ordena turnar el expediente I-1805/2018 a la Segunda Sala Unitaria, lo que fue aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados que integran la Sala Superior. Gírese oficio al Director de Informática de este Tribunal, para que asigne nuevo número de la Segunda Sala a la demanda de referencia y dé de baja en el sistema el número I-1805/2018.



El Magistrado Presidente AVELINO BRAVO CACHO, solicito al Secretario de la Sala Superior, dar lectura al siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, manifiesta: Magistrado Presidente el siguiente punto del orden del día es el número seis que corresponde a: *Oficio SE.15/2018/a203CCJAE.GRAL....11161, que remite el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, mediante el cual informa sobre el Acuerdo General relativo a la modificación de funciones del Juzgado Especializado en Justicia Integral para Adolescentes en el Sexto Partido Judicial con residencia en el Municipio de Ocotlán, Jalisco y su transformación en el Juzgado Especializado en materia Mercantil.*

Los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, quedaron enterados del contenido del referido oficio.

-7-

El Magistrado Presidente AVELINO BRAVO CACHO, solicito al Secretario de la Sala Superior, dar lectura al siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, manifiesta: Magistrado Presidente el siguiente punto del orden del día es el número siete que corresponde a: *Oficio 900/2018 que remite el Magistrado Armando García Estrada, titular de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, mediante el cual remite la demanda del expediente 1864/2018 ya que por la naturaleza del acto que se reclama corresponde conocer a la Sala Superior de este Tribunal, al tratarse de un Juicio de Responsabilidad Patrimonial, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 numeral 1, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco.*

En uso de la voz el Magistrado **AVELINO BRAVO CACHO**: La propuesta de la Presidencia, es para que dicho asunto se turne al área de Responsabilidad Patrimonial, para que se analice la demanda, y se formule proyecto de acuerdo correspondiente, y en su momento esta Sala Superior pueda resolver sobre su admisión o desechamiento.

Sometida a votación la propuesta de la Presidencia y al no existir consideración alguna al respecto, se emitió el siguiente acuerdo:

ACU/SS/05/74/E/2018. Con fundamento en el artículo 8 numeral 1 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos de los Magistrados que integran la Sala Superior, se aprueba la propuesta de la Presidencia. Remítase la demanda y anexos al área de Responsabilidad Patrimonial para que formule el proyecto de acuerdo correspondiente para su admisión o desechamiento.

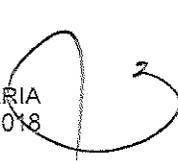
-8-

El Magistrado Presidente AVELINO BRAVO CACHO, solicito al Secretario de la Sala Superior, dar lectura al siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, manifiesta: Magistrado Presidente el siguiente punto del orden del día es el número ocho que corresponde a: *Análisis, discusión y en su caso aprobación de los acuerdos que determinan la admisión, desechamiento o prevención de los Juicios de Responsabilidad Patrimonial 28/2018, 29/2018, 30/2018, 31/2018, 32/2018, 33/2018, 34/2018, 35/2018, 36/2018, 37/2018, 38/2018, 40/2018, 41/2018, 42/2018, 43/2018, 44/2018, 45/2018, 46/2018, 48/2018, 49/2018, 50/2018 y 53/2018.*

En uso de la voz el Magistrado Presidente **AVELINO BRAVO CACHO**: Secretario nos da cuenta de las demandas de Responsabilidad Por favor:

8.1 En uso de la voz el Secretario General de la Sala Superior: Doy cuenta Presidente de la demanda de **Responsabilidad Patrimonial número 28/2018**, presentada por Gabriela Guadalupe Montes Trujillo, en contra del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, señalando como acto reclamado el oficio DPFCD-2017/4051 de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, emitido por el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, por conducto del Licenciado Adolfo Eletvan Chávez Manzo, Director de Procuración de Fondos y Capacitación de Donativos, revisada la demanda, se advierte que cumple con todos los requisitos previstos en Ley para su admisión.

En uso de la voz el Magistrado Presidente **AVELINO BRAVO CACHO**: La propuesta de la Presidencia es para que se admita a



trámite la demanda de Responsabilidad 28/2018 promovida por Jaime Varilla Santos.

Sometida a votación la propuesta del Magistrado Presidente, no habiendo consideraciones al respecto, emitieron el siguiente Acuerdo:

ACU/SS/06/74/E/2018 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 8 numeral 1 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Admítase a trámite la demanda de Responsabilidad Patrimonial número 28/2018 promovida por Jaime Varilla Santos. Lo anterior fue aprobado por mayoría de votos, con el voto de calidad del Magistrado Presidente Avelino Bravo Cacho, en términos de lo que dispone el numeral 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, dado que el Magistrado José Ramón Jiménez Gutiérrez vota en contra de la admisión de la Demanda de referencia. Formúlese el acuerdo correspondiente.

8.2 En uso de la voz el Secretario General de la Sala Superior: Doy cuenta Presidente de la demanda de **Responsabilidad Patrimonial número 29/2018**, presentada por el Amador Celedón Decena, en contra del Hospital Civil de Guadalajara, señalando como resolución impugnada la negativa ficta recaída a la solicitud de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial derivada de una actuación irregular promovida con fecha 05 cinco de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, revisada la demanda, se advierte que cumple con los requisitos establecido en Ley para su admisión.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente AVELINO BRAVO CACHO**: La propuesta de la Presidencia es para admitir a trámite la demanda de Responsabilidad Patrimonial 29/2018, promovida por Amador Celedon Decena.

Sometida a votación la propuesta del Magistrado Presidente, no habiendo consideraciones al respecto, emitieron el siguiente Acuerdo:

ACU/SS/07/74/E/2018 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado

de Jalisco, en relación con el artículo 8 numeral 1 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Admítase a trámite la demanda de Responsabilidad Patrimonial número 29/2018 promovida por Amador Celedon Decena. Lo anterior fue aprobado por mayoría de votos, con el voto de calidad del Magistrado Presidente Avelino Bravo Cacho, en términos de lo que dispone el numeral 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, dado que el Magistrado José Ramón Jiménez Gutiérrez vota en contra de la admisión de la Demanda de referencia. Formúlese el acuerdo correspondiente.

8.3 En uso de la voz el Secretario General de la Sala Superior: Doy cuenta Presidente de la demanda de **Responsabilidad Patrimonial número 30/2018**, presentada por Francisco Javier Amador, en contra de la Secretaría de Movilidad del Estado, señalando como acto impugnado la resolución Administrativa SM/D.G.J./DC/R.P./2675/2018, D.G.J. RESP. PATRIMONIAL/03/2018 dictada el 25 veinticinco de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, por el Secretario de Movilidad del Estado de Jalisco, revisada la demanda, se advierte que cumple con todos los requisitos previstos en Ley para su admisión.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente AVELINO BRAVO CACHO**: La propuesta de la Presidencia es para que se admita a trámite la demanda de Responsabilidad 30/2018 promovida por Francisco Javier Amador, asimismo, deberá negarse la suspensión que solicita, en razón de que la suspensión no está prevista en la Ley de Responsabilidad Patrimonial, ya que de concederla sería ir en contra de la naturaleza de la resolución que señala como acto reclamado, que en el caso concreto, consiste en una resolución en que se niega la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, por ello, considero que no son compatibles.

Sometida a votación la propuesta del Magistrado Presidente, no habiendo consideraciones al respecto, emitieron el siguiente Acuerdo:

ACU/SS/08/74/E/2018 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 8 numeral 1 fracción XVIII

de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Admítase a trámite la demanda de Responsabilidad Patrimonial número 30/2018 promovida por Francisco Javier Amador, negando la suspensión solicitada. Lo anterior fue aprobado por mayoría de votos, con el voto de calidad del Magistrado Presidente Avelino Bravo Cacho, en términos de lo que dispone el numeral 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, dado que el Magistrado José Ramón Jiménez Gutiérrez vota en contra de la admisión de la Demanda de referencia. Formúlese el acuerdo correspondiente.

8.4 En uso de la voz el Secretario General de la Sala Superior: Doy cuenta Presidente de la demanda de **Responsabilidad Patrimonial número 31/2018**, presentada por Francisco Javier Mena Rodríguez, en contra de la Secretaría de Movilidad del Estado, señalando como resolución impugnada la resolución Administrativa SM/D.G.J./DC/R.P./2678/2018, D.G.J. RESP. PATRIMONIAL/06/2018 dictada el 25 veinticinco de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, por el Secretario de Movilidad del Estado de Jalisco, revisada la demanda, se advierte que cumple con todos los requisitos previstos en Ley para su admisión.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente AVELINO BRAVO CACHO**: La propuesta de la Presidencia es para que se admita a trámite la demanda de Responsabilidad 31/2018 promovida por Francisco Javier Mena Rodríguez, asimismo, deberá negarse la suspensión que solicita, en razón de que la suspensión no está prevista en la Ley de Responsabilidad Patrimonial, ya que de concederla sería ir en contra de la naturaleza de la resolución que señala como acto reclamado, que en el caso concreto, consiste en una resolución en que se niega la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, por ello, considero que no son compatibles.

Sometida a votación la propuesta del Magistrado Presidente, no habiendo consideraciones al respecto, emitieron el siguiente Acuerdo:

ACU/SS/09/74/E/2018 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 8 numeral 1 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del

Estado, Admítase a trámite la demanda de Responsabilidad Patrimonial número 30/2018 promovida por Francisco Javier Mena Rodríguez, negando la suspensión solicitada. Lo anterior fue aprobado por mayoría de votos, con el voto de calidad del Magistrado Presidente Avelino Bravo Cacho, en términos de lo que dispone el numeral 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, dado que el Magistrado José Ramón Jiménez Gutiérrez vota en contra de la admisión de la Demanda de referencia. Formúlese el acuerdo correspondiente.

8.5 En uso de la voz el Secretario General de la Sala Superior: Doy cuenta Presidente de la demanda de **Responsabilidad Patrimonial número 32/2018**, presentada por Rosa Elena Martínez Martínez, en contra de la Secretaría de Movilidad del Estado, señalando como acto reclamado la resolución Administrativa SM/D.G.J./DC/R.P./2679/2018, D.G.J. RESP. PATRIMONIAL/07/2018 dictada el 25 veinticinco de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, por el Secretario de Movilidad del Estado de Jalisco, revisada la demanda, se advierte que cumple con todos los requisitos previstos en Ley para su admisión.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente AVELINO BRAVO CACHO**: La propuesta de la Presidencia es para que se admita a trámite la demanda de Responsabilidad 32/2018 promovida por Rosa Elena Martínez Martínez, asimismo, deberá negarse la suspensión que solicita, en razón de que la suspensión no está prevista en la Ley de Responsabilidad Patrimonial, ya que de concederla sería ir en contra de la naturaleza de la resolución que señala como acto reclamado, que en el caso concreto, consiste en una resolución en que se niega la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, por ello, considero que no son compatibles.

Sometida a votación la propuesta del Magistrado Presidente, no habiendo consideraciones al respecto, emitieron el siguiente Acuerdo:

ACU/SS/10/74/E/2018 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 8 numeral 1 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Admítase a trámite la demanda de Responsabilidad

Patrimonial número 32/2018 promovida por Rosa Elena Martínez Martínez, negando la suspensión solicitada. Lo anterior fue aprobado por mayoría de votos, con el voto de calidad del Magistrado Presidente Avelino Bravo Cacho, en términos de lo que dispone el numeral 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, dado que el Magistrado José Ramón Jiménez Gutiérrez vota en contra de la admisión de la Demanda de referencia. Formúlese el acuerdo correspondiente.

8.6 En uso de la voz el Secretario General de la Sala Superior: Doy cuenta Presidente de la demanda de **Responsabilidad Patrimonial número 33/2018**, presentada por Alberto Olivares Palacios, en contra de la Secretaría de Movilidad del Estado, señalando como resolución impugnada la resolución Administrativa SM/D.G.J./DC/R.P./2680/2018, D.G.J. RESP. PATRIMONIAL/08/2018 dictada el 25 veinticinco de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, por el Secretario de Movilidad del Estado de Jalisco, revisada la demanda, se advierte que cumple con todos los requisitos previstos en Ley para su admisión.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente AVELINO BRAVO CACHO**: La propuesta de la Presidencia es para que se admita a trámite la demanda de Responsabilidad 33/2018 promovida por Alberto Olivares Palacios, asimismo, deberá negarse la suspensión que solicita, en razón de que la suspensión no está prevista en la Ley de Responsabilidad Patrimonial, ya que de concederla sería ir en contra de la naturaleza de la resolución que señala como acto reclamado, que en el caso concreto, consiste en una resolución en que se niega la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, por ello, considero que no son compatibles.

Sometida a votación la propuesta del Magistrado Presidente, no habiendo consideraciones al respecto, emitieron el siguiente Acuerdo:

ACU/SS/11/74/E/2018 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 8 numeral 1 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Admítase a trámite la demanda de Responsabilidad Patrimonial número 33/2018 promovida por Alberto Olivares Palacios, negando la suspensión solicitada. Lo anterior fue

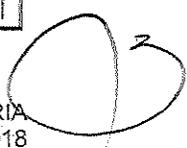
aprobado por mayoría de votos, con el voto de calidad del Magistrado Presidente Avelino Bravo Cacho, en términos de lo que dispone el numeral 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, dado que el Magistrado José Ramón Jiménez Gutiérrez vota en contra de la admisión de la Demanda de referencia. Formúlese el acuerdo correspondiente.

8.7 En uso de la voz el Secretario General de la Sala Superior: Doy cuenta Presidente de la demanda de **Responsabilidad Patrimonial número 34/2018**, presentada por Eva Guadalupe Villanueva Alba, en contra de la Secretaría de Movilidad del Estado, señalando como acto impugnado la resolución Administrativa SM/D.G.J./DC/R.P./2677/2018, D.G.J. RESP. PATRIMONIAL/05/2018 dictada el 25 veinticinco de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, por el Secretario de Movilidad del Estado de Jalisco, revisada la demanda, se advierte que cumple con todos los requisitos previstos en Ley para su admisión.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente AVELINO BRAVO CACHO**: La propuesta de la Presidencia es para que se admita a trámite la demanda de Responsabilidad 34/2018 promovida por Eva Guadalupe Villanueva Alba, asimismo, deberá negarse la suspensión que solicita, en razón de que la suspensión no está prevista en la Ley de Responsabilidad Patrimonial, ya que de concederla sería ir en contra de la naturaleza de la resolución que señala como acto reclamado, que en el caso concreto, consiste en una resolución en que se niega la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, por ello, considero que no son compatibles.

Sometida a votación la propuesta del Magistrado Presidente, no habiendo consideraciones al respecto, emitieron el siguiente Acuerdo:

ACU/SS/12/74/E/2018 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 8 numeral 1 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Admitase a trámite la demanda de Responsabilidad Patrimonial número 34/2018 promovida por Eva Guadalupe Villanueva Alba, negando la suspensión solicitada. Lo anterior fue aprobado por mayoría de votos, con el voto de calidad del



Magistrado Presidente Avelino Bravo Cacho, en términos de lo que dispone el numeral 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, dado que el Magistrado José Ramón Jiménez Gutiérrez vota en contra de la admisión de la Demanda de referencia. Formúlese el acuerdo correspondiente.

8.8 En uso de la voz el Secretario General de la Sala Superior: Doy cuenta Presidente de la demanda de **Responsabilidad Patrimonial número 35/2018**, presentada por José Guadalupe Gaeta Romero en contra de la Secretaría de Movilidad del Estado, señalando como resolución impugnada la resolución Administrativa SM/D.G.J./DC/R.P./2674/2018, D.G.J. RESP. PATRIMONIAL/02/2018 dictada el 25 veinticinco de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, por el Secretario de Movilidad del Estado de Jalisco, revisada la demanda, se advierte que cumple con todos los requisitos previstos en Ley para su admisión.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente AVELINO BRAVO CACHO**: La propuesta de la Presidencia es para que se admita a trámite la demanda de Responsabilidad 35/2018 promovida por José Guadalupe Gaeta Romero, asimismo, deberá negarse la suspensión que solicita, en razón de que la suspensión no está prevista en la Ley de Responsabilidad Patrimonial, ya que de concederla sería ir en contra de la naturaleza de la resolución que señala como acto reclamado, que en el caso concreto, consiste en una resolución en que se niega la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, por ello, considero que no son compatibles.

Sometida a votación la propuesta del Magistrado Presidente, no habiendo consideraciones al respecto, emitieron el siguiente Acuerdo:

ACU/SS/13/74/E/2018 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 8 numeral 1 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Admítase a trámite la demanda de Responsabilidad Patrimonial número 35/2018 promovida por José Guadalupe Gaeta Romero negando la suspensión solicitada. Lo anterior fue aprobado por mayoría de votos, con el voto de calidad del Magistrado Presidente Avelino Bravo Cacho, en términos de lo

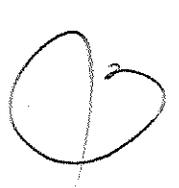
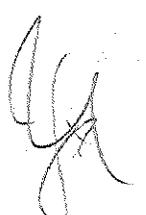
que dispone el numeral 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, dado que el Magistrado José Ramón Jiménez Gutiérrez vota en contra de la admisión de la Demanda de referencia. Formúlese el acuerdo correspondiente.

8.9 En uso de la voz el Secretario General de la Sala Superior: Doy cuenta Presidente de la demanda de **Responsabilidad Patrimonial número 36/2018**, presentada por José de Jesús Villanueva Gutiérrez, en contra de la Secretaría de Movilidad del Estado, señalando como acto impugnado la resolución Administrativa SM/D.G.J./DC/R.P./2676/2018, D.G.J. RESP. PATRIMONIAL/04/2018 dictada el 25 veinticinco de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, por el Secretario de Movilidad del Estado de Jalisco, revisada la demanda, se advierte que cumple con todos los requisitos previstos en Ley para su admisión.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente AVELINO BRAVO CACHO**: La propuesta de la Presidencia es para que se admita a trámite la demanda de Responsabilidad 36/2018 promovida por José de Jesús Villanueva Gutiérrez, asimismo, deberá negarse la suspensión que solicita, en razón de que la suspensión no está prevista en la Ley de Responsabilidad Patrimonial, ya que de concederla sería ir en contra de la naturaleza de la resolución que señala como acto reclamado, que en el caso concreto, consiste en una resolución en que se niega la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, por ello, considero que no son compatibles.

Sometida a votación la propuesta del Magistrado Presidente, no habiendo consideraciones al respecto, emitieron el siguiente Acuerdo:

ACU/SS/14/74/E/2018 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 8 numeral 1 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Admítase a trámite la demanda de Responsabilidad Patrimonial número 36/2018 promovida por José de Jesús Villanueva Gutiérrez, negando la suspensión solicitada. Lo anterior fue aprobado por mayoría de votos, con el voto de calidad del Magistrado Presidente Avelino Bravo Cacho, en términos de lo que dispone el numeral 80 de la Ley de Justicia



Administrativa del Estado, dado que el Magistrado José Ramón Jiménez Gutiérrez vota en contra de la admisión de la Demanda de referencia. Formúlese el acuerdo correspondiente.

8.10 En uso de la voz el Secretario General de la Sala Superior: Doy cuenta Presidente de la demanda de **Responsabilidad Patrimonial número 37/2018**, presentada por Rigoberto Díaz Hernández, en contra de la Secretaría de Movilidad del Estado, señalando como resolución impugnada la resolución Administrativa SM/D.G.J./DC/R.P./2681/2018, D.G.J. RESP. PATRIMONIAL/09/2018 dictada el 25 veinticinco de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, por el Secretario de Movilidad del Estado de Jalisco, revisada la demanda, se advierte que cumple con todos los requisitos previstos en Ley para su admisión.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente AVELINO BRAVO CACHO**: La propuesta de la Presidencia es para que se admita a trámite la demanda de Responsabilidad 37/2018 promovida por Rigoberto Díaz Hernández, asimismo, deberá negarse la suspensión que solicita, en razón de que la suspensión no está prevista en la Ley de Responsabilidad Patrimonial, ya que de concederla sería ir en contra de la naturaleza de la resolución que señala como acto reclamado, que en el caso concreto, consiste en una resolución en que se niega la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, por ello, considero que no son compatibles.

Sometida a votación la propuesta del Magistrado Presidente, no habiendo consideraciones al respecto, emitieron el siguiente Acuerdo:

ACU/SS/15/74/E/2018 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 8 numeral 1 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Admítase a trámite la demanda de Responsabilidad Patrimonial número 37/2018 promovida por Rigoberto Díaz Hernández, negando la suspensión solicitada. Lo anterior fue aprobado por mayoría de votos, con el voto de calidad del Magistrado Presidente Avelino Bravo Cacho, en términos de lo que dispone el numeral 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, dado que el Magistrado José Ramón Jiménez Gutiérrez vota en contra de la admisión de la Demanda de

referencia. Formúlese el acuerdo correspondiente.

8.11 En uso de la voz el Secretario General de la Sala Superior: Doy cuenta Presidente de la demanda de **Responsabilidad Patrimonial número 38/2018**, presentada por José Carmen Aceves Navarro y María Isabel Hernández Barba, en contra del Ayuntamiento de Tala, Jalisco y otros, señalando como acto impugnado de la resolución de fecha 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, emitida dentro del expediente de Responsabilidad Patrimonial 3/2018, por el Síndico del referido Ayuntamiento, revisada la demanda, se advierte que cumple con todos los requisitos previstos en Ley para su admisión.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente AVELINO BRAVO CACHO**: La propuesta de la Presidencia es para que se admita a trámite la demanda de Responsabilidad 38/2018 promovida por José Carmen Aceves Navarro y María Isabel Hernández Barba.

Sometida a votación la propuesta del Magistrado Presidente, no habiendo consideraciones al respecto, emitieron el siguiente Acuerdo:

ACU/SS/16/74/E/2018 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 8 numeral 1 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Admítase a trámite la demanda de Responsabilidad Patrimonial número 38/2018 promovida por José Carmen Aceves Navarro y María Isabel Hernández Barba. Lo anterior fue aprobado por mayoría de votos, con el voto de calidad del Magistrado Presidente Avelino Bravo Cacho, en términos de lo que dispone el numeral 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, dado que el Magistrado José Ramón Jiménez Gutiérrez vota en contra de la admisión de la Demanda de referencia. Formúlese el acuerdo correspondiente.

8.12 En uso de la voz el Secretario General de la Sala Superior: Doy cuenta Presidente de la demanda de **Responsabilidad Patrimonial número 40/2018**, presentada por Luis Manuel Villanueva Gutiérrez, en contra de la Secretaría de Movilidad del Estado, señalando como resolución impugnada la resolución Administrativa SM/D.G.J./DC/R.P./3406/2018, D.G.J. RESP. PATRIMONIAL/12/2018

dictada el 25 veinticinco de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, por el Secretario de Movilidad del Estado de Jalisco, revisada la demanda, se advierte que cumple con todos los requisitos previstos en Ley para su admisión.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente AVELINO BRAVO CACHO**: La propuesta de la Presidencia es para que se admita a trámite la demanda de Responsabilidad 40/2018 promovida por Luis Manuel Villanueva Gutiérrez, asimismo, deberá negarse la suspensión que solicita, en razón de que la suspensión no está prevista en la Ley de Responsabilidad Patrimonial, ya que de concederla sería ir en contra de la naturaleza de la resolución que señala como acto reclamado, que en el caso concreto, consiste en una resolución en que se niega la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, por ello, considero que no son compatibles.

Sometida a votación la propuesta del Magistrado Presidente, no habiendo consideraciones al respecto, emitieron el siguiente Acuerdo:

ACU/SS/17/74/E/2018 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 8 numeral 1 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Admítase a trámite la demanda de Responsabilidad Patrimonial número 40/2018 promovida por Luis Manuel Villanueva Gutiérrez, negando la suspensión solicitada. Lo anterior fue aprobado por mayoría de votos, con el voto de calidad del Magistrado Presidente Avelino Bravo Cacho, en términos de lo que dispone el numeral 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, dado que el Magistrado José Ramón Jiménez Gutiérrez vota en contra de la admisión de la Demanda de referencia. Formúlese el acuerdo correspondiente.

8.13 En uso de la voz el Secretario General de la Sala Superior: Doy cuenta Presidente de la demanda de **Responsabilidad Patrimonial número 41/2018**, presentada por Juan Ramón Gómez Iñiguez, en contra de la Secretaría de Movilidad del Estado, el promovente señala como resolución impugnada la resolución Administrativa SM/D.G.J./DC/R.P./3409/2018, D.G.J. RESP. PATRIMONIAL/15/2018 dictada el 25 veinticinco de mayo del año 2018 dos mil dieciocho,

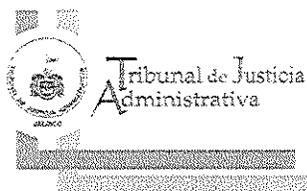
por el Secretario de Movilidad del Estado de Jalisco, revisada la demanda, se advierte que cumple con todos los requisitos previstos en Ley para su admisión.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente AVELINO BRAVO CACHO**: La propuesta de la Presidencia es para que se admita a trámite la demanda de Responsabilidad 41/2018 promovida por Juan Ramón Gómez Iñiguez, asimismo, deberá negarse la suspensión que solicita, en razón de que la suspensión no está prevista en la Ley de Responsabilidad Patrimonial, ya que de concederla sería ir en contra de la naturaleza de la resolución que señala como acto reclamado, que en el caso concreto, consiste en una resolución en que se niega la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, por ello, considero que no son compatibles.

Sometida a votación la propuesta del Magistrado Presidente, no habiendo consideraciones al respecto, emitieron el siguiente Acuerdo:

ACU/SS/18/74/E/2018 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 8 numeral 1 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Admitase a trámite la demanda de Responsabilidad Patrimonial número 41/2018 promovida por Juan Ramón Gómez Iñiguez, negando la suspensión solicitada. Lo anterior fue aprobado por mayoría de votos, con el voto de calidad del Magistrado Presidente Avelino Bravo Cacho, en términos de lo que dispone el numeral 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, dado que el Magistrado José Ramón Jiménez Gutiérrez vota en contra de la admisión de la Demanda de referencia. Formúlese el acuerdo correspondiente.

8.14 En uso de la voz el Secretario General de la Sala Superior: Doy cuenta Presidente de la demanda de **Responsabilidad Patrimonial número 42/2018**, presentada por Eduardo Chavira Murillo, en contra de la Secretaría de Movilidad del Estado, señalando como acto impugnado la resolución Administrativa SM/D.G.J./DC/R.P./3407/2018, D.G.J. RESP. PATRIMONIAL/13/2018 dictada el 26 veintiséis de junio del año 2018 dos mil dieciocho, por el Secretario de Movilidad del Estado de Jalisco, revisada la



demanda, se advierte que cumple con todos los requisitos previstos en Ley para su admisión.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente AVELINO BRAVO CACHO**: La propuesta de la Presidencia es para que se admita a trámite la demanda de Responsabilidad 42/2018 promovida por Eduardo Chavira Murillo, asimismo, deberá negarse la suspensión que solicita, en razón de que la suspensión no está prevista en la Ley de Responsabilidad Patrimonial, ya que de concederla sería ir en contra de la naturaleza de la resolución que señala como acto reclamado, que en el caso concreto, consiste en una resolución en que se niega la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, por ello, considero que no son compatibles.

Sometida a votación la propuesta del Magistrado Presidente, no habiendo consideraciones al respecto, emitieron el siguiente Acuerdo:

ACU/SS/19/74/E/2018 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 8 numeral 1 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Admítase a trámite la demanda de Responsabilidad Patrimonial número 42/2018 promovida por Eduardo Chavira Murillo, negando la suspensión solicitada. Lo anterior fue aprobado por mayoría de votos, con el voto de calidad del Magistrado Presidente Avelino Bravo Cacho, en términos de lo que dispone el numeral 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, dado que el Magistrado José Ramón Jiménez Gutiérrez vota en contra de la admisión de la Demanda de referencia. Formúlese el acuerdo correspondiente.

8.15 En uso de la voz el Secretario General de la Sala Superior: Doy cuenta Presidente de la demanda de **Responsabilidad Patrimonial número 43/2018**, presentada por Luis David Santos Hinojosa, la cual una vez revisada, se advierte que es irregular en razón de que el promovente no cumple con lo que dispone el artículo 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco, ya que quien comparece es apoderado del C. Carlos Rafael Vázquez Ortiz, sin embargo no acreditar tener título de abogado o licenciado en derecho para promover juicio en su representación.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente AVELINO BRAVO CACHO**: en esas condiciones, la propuesta de la Presidencia es para requerir al promovente para para que dentro del término de tres días cumpla con lo que dispone el artículo 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco, con el apercibimiento que de no hacerlo, se desechará de plano su demanda.

Sometida a votación la propuesta del Magistrado Presidente, no habiendo consideraciones al respecto, emitieron el siguiente Acuerdo:

ACU/SS/20/74/E/2018 Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, requiérase al promovente, de la demanda de Responsabilidad Patrimonial número 43/2018 para que dentro del término de tres días cumpla con lo que dispone el artículo 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco, con el apercibimiento que de no hacerlo, se desechará de plano su demanda. Lo anterior fue aprobado por mayoría de votos, con el voto de calidad del Magistrado Presidente Avelino Bravo Cacho, en términos de lo que dispone el numeral 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, dado que el Magistrado José Ramón Jiménez Gutiérrez vota en contra de la prevención de la Demanda de referencia. Formúlese el acuerdo correspondiente.

8.16 En uso de la voz el Secretario General de la Sala Superior: Doy cuenta Presidente de la demanda de **Responsabilidad Patrimonial número 44/2018**, presentada por Juan Ascención Jiménez Padilla, en contra de la Secretaría de Movilidad del Estado, señalando como resolución impugnada la resolución Administrativa SM/D.G.J./DC/R.P./3408/2018, D.G.J. RESP. PATRIMONIAL/14/2018 dictada el 26 veintiséis de junio del año 2018 dos mil dieciocho, por el Secretario de Movilidad del Estado de Jalisco, revisada la demanda, se advierte que cumple con todos los requisitos previstos en Ley para su admisión.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente AVELINO BRAVO CACHO**: La propuesta de la Presidencia es para que se admita a trámite la demanda de Responsabilidad 44/2018 promovida por Juan Ascención Jiménez Padilla, asimismo, deberá negarse la

suspensión que solicita, en razón de que la suspensión no está prevista en la Ley de Responsabilidad Patrimonial, ya que de concederla sería ir en contra de la naturaleza de la resolución que señala como acto reclamado, que en el caso concreto, consiste en una resolución en que se niega la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, por ello, considero que no son compatibles.

Sometida a votación la propuesta del Magistrado Presidente, no habiendo consideraciones al respecto, emitieron el siguiente Acuerdo:

ACU/SS/21/74/E/2018 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 8 numeral 1 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Admítase a trámite la demanda de Responsabilidad Patrimonial número 44/2018 promovida por Juan Ascención Jiménez Padilla, negando la suspensión solicitada. Lo anterior fue aprobado por mayoría de votos, con el voto de calidad del Magistrado Presidente Avelino Bravo Cacho, en términos de lo que dispone el numeral 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, dado que el Magistrado José Ramón Jiménez Gutiérrez vota en contra de la admisión de la Demanda de referencia. Formúlese el acuerdo correspondiente.

8.17 En uso de la voz el Secretario General de la Sala Superior: Doy cuenta Presidente de la demanda de **Responsabilidad Patrimonial número 45/2018**, presentada por Francisco Javier Mena Rodríguez, en contra de la Secretaría de Movilidad del Estado, señalando como acto impugnado la resolución Administrativa SM/D.G.J./DC/R.P./3405/2018, D.G.J. RESP. PATRIMONIAL/11/2018 dictada el 26 veintiséis de junio del año 2018 dos mil dieciocho, por el Secretario de Movilidad del Estado de Jalisco, revisada la demanda, se advierte que cumple con todos los requisitos previstos en Ley para su admisión.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente AVELINO BRAVO CACHO**: La propuesta de la Presidencia es para que se admita a trámite la demanda de Responsabilidad 45/2018 promovida por Francisco Javier Mena Rodríguez, asimismo, deberá negarse la suspensión que solicita, en razón de que la suspensión no está

prevista en la Ley de Responsabilidad Patrimonial, ya que de concederla sería ir en contra de la naturaleza de la resolución que señala como acto reclamado, que en el caso concreto, consiste en una resolución en que se niega la indemnización por responsabilidad patrimonial de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco, por ello, considero que no son compatibles.

Sometida a votación la propuesta del Magistrado Presidente, no habiendo consideraciones al respecto, emitieron el siguiente Acuerdo:

ACU/SS/22/74/E/2018 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 8 numeral 1 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Admítase a trámite la demanda de Responsabilidad Patrimonial número 45/2018 promovida por Francisco Javier Mena Rodríguez, negando la suspensión solicitada. Lo anterior fue aprobado por mayoría de votos, con el voto de calidad del Magistrado Presidente Avelino Bravo Cacho, en términos de lo que dispone el numeral 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, dado que el Magistrado José Ramón Jiménez Gutiérrez vota en contra de la admisión de la Demanda de referencia. Formúlese el acuerdo correspondiente.

8.18 En uso de la voz el Secretario General de la Sala Superior: Doy cuenta Presidente de la demanda de **Responsabilidad Patrimonial número 46/2018**, presentada por la empresa denominada ANTOLI CORPORACIÓN S.A DE C.V. SOFOR ENR, en contra de la Secretaría General de Gobierno, señalando como acto impugnado la resolución de fecha 29 veintinueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, emitida pro el C. Secretario General de GOBIERNO DEL Estado de Jalisco, a través de la cual resuelve declarar improcedente el pago de la indemnización por responsabilidad Patrimonial reclamada por daños y perjuicios ocasionados a mis representadas por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco, revisada la demanda, se advierte que cumple con todos los requisitos previstos en Ley para su admisión.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente AVELINO BRAVO CACHO**: La propuesta de la Presidencia es para que se admita a trámite la demanda de Responsabilidad 46/2018 promovida por la empresa ANTALI CORPORATION S.A. DE C.V. SOFORM ENR.

Sometida a votación la propuesta del Magistrado Presidente, no habiendo consideraciones al respecto, emitieron el siguiente Acuerdo:

ACU/SS/23/74/E/2018 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 8 numeral 1 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Admítase a trámite la demanda de Responsabilidad Patrimonial número 46/2018 promovida por la empresa ANTALI CORPORATION S.A. DE C.V. SOFORM ENR. Lo anterior fue aprobado por mayoría de votos, con el voto de calidad del Magistrado Presidente Avelino Bravo Cacho, en términos de lo que dispone el numeral 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, dado que el Magistrado José Ramón Jiménez Gutiérrez vota en contra de la admisión de la Demanda de referencia. Formúlese el acuerdo correspondiente.

8.19 En uso de la voz el Secretario General de la Sala Superior: Doy cuenta Presidente de la demanda de **Responsabilidad Patrimonial número 48/2018**, presentada por Cristina Eloisa Muñoz y Víctor Hugo Villalvazo Sánchez, en contra del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, señalando como acto impugnado el daño material producido con motivo del desprendimiento de enjarre del monumento público denominado monumento a la constitución de 1917 ubicado en la avenida Roberto R. Miguel, Guadalajara-Chapala S/N en la Colonia el Álamo Industrial en San Pedro Tlaquepaque, revisada la demanda, se advierte que cumple con todos los requisitos previstos en Ley para su admisión.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente AVELINO BRAVO CACHO**: La propuesta de la Presidencia es para que se admita a trámite la demanda de Responsabilidad 48/2018 promovida por Cristina Eloisa Muñoz y Víctor Hugo Villalvazo Sánchez.

Sometida a votación la propuesta del Magistrado Presidente, no habiendo consideraciones al respecto, emitieron el siguiente Acuerdo:

ACU/SS/24/74/E/2018 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 8 numeral 1 fracción XVIII

de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Admítase a trámite la demanda de Responsabilidad Patrimonial número 48/2018 promovida por Cristina Eloisa Muñoz y Víctor Hugo Villalvazo Sánchez. Lo anterior fue aprobado por mayoría de votos, con el voto de calidad del Magistrado Presidente Avelino Bravo Cacho, en términos de lo que dispone el numeral 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, dado que el Magistrado José Ramón Jiménez Gutiérrez vota en contra de la admisión de la Demanda de referencia. Formúlese el acuerdo correspondiente.

8.20 En uso de la voz el Secretario General de la Sala Superior: Doy cuenta Presidente de la demanda de **Responsabilidad Patrimonial número 49/2018**, presentada por Carlos Orozco Torres, en contra del Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de Jalisco, señalando como acto impugnado la resolución definitiva de fecha 4 cuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho dictada dentro del Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial 3/2015 la cual obra en el oficio número SM/DGJ/CONTENCIOSO/03667/2018 folio despacho. 1834557, se advierte que cumple con todos los requisitos previstos en Ley para su admisión.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente AVELINO BRAVO CACHO**: La propuesta de la Presidencia es para que se admita a trámite la demanda de Responsabilidad 49/2018 promovida por Carlos Orozco Torres.

Sometida a votación la propuesta del Magistrado Presidente, no habiendo consideraciones al respecto, emitieron el siguiente Acuerdo:

ACU/SS/25/74/E/2018 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 8 numeral 1 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Admítase a trámite la demanda de Responsabilidad Patrimonial número 49/2018 promovida por Carlos Orozco Torres. Lo anterior fue aprobado por mayoría de votos, con el voto de calidad del Magistrado Presidente Avelino Bravo Cacho, en términos de lo que dispone el numeral 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, dado que el Magistrado José Ramón Jiménez Gutiérrez vota en contra de la admisión de la Demanda de referencia. Formúlese el acuerdo

correspondiente.

8.21 En uso de la voz el Secretario General de la Sala Superior: Doy cuenta Presidente de la demanda de **Responsabilidad Patrimonial número 50/2018**, presentada por Juan Ascención Jiménez Padilla, en contra del Director General del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, señalando como acto impugnado la resolución contenida en el oficio DG-/2018/459 que estableció como monto de la indemnización la cantidad de \$27,780.57 veintisiete mil setecientos ochenta pesos con cincuenta y siete centavos, revisada la demanda en su totalidad, se advierte que cumple con todos los requisitos previstos en Ley para su admisión.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente AVELINO BRAVO CACHO**: La propuesta de la Presidencia es para que se admita a trámite la demanda de Responsabilidad 50/2018 promovida por Ascención Jiménez Padilla

Sometida a votación la propuesta del Magistrado Presidente, no habiendo consideraciones al respecto, emitieron el siguiente Acuerdo:

ACU/SS/26/74/E/2018 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 8 numeral 1 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Admítase a trámite la demanda de Responsabilidad Patrimonial número 50/2018 promovida por Juan Ascención Jiménez Padilla. Lo anterior fue aprobado por mayoría de votos, con el voto de calidad del Magistrado Presidente Avelino Bravo Cacho, en términos de lo que dispone el numeral 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, dado que el Magistrado José Ramón Jiménez Gutiérrez vota en contra de la admisión de la Demanda de referencia. Formúlese el acuerdo correspondiente.

8.22 En uso de la voz el Secretario General de la Sala Superior: Doy cuenta Presidente de la demanda de **Responsabilidad Patrimonial número 53/2018**, presentada por Oscar Arturo Díaz Torejón, revisada la demanda, se advierte que es irregular e incompleta, puesto que el promovente fue omiso en presentar el original de la solicitud formulada en sede administrativa, el original o copia

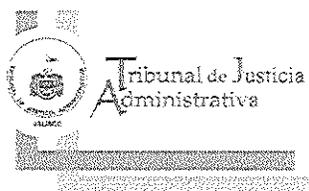
debidamente certificada de la resolución en la que conste el acto impugnado, o en su caso, copia de la instancia no resuelta por la autoridad, copias de los documentos antes señalados para correr traslado a cada una de las partes.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente AVELINO BRAVO CACHO**: La propuesta de la Presidencia es para que previo a la admisión de la demanda, se requiera al promovente de la demanda de Responsabilidad 53/2018 para que en el plazo de tres días remita a este Tribunal, el original de la solicitud formulada en sede administrativa, el original o copia debidamente certificada de la resolución en la que conste el acto impugnado, o en su caso, copia de la instancia no resuelta por la autoridad, copias de los documentos antes señalados para correr traslado a cada una de las partes, con el apercibimiento que de no hacerlo, se desechará de plano su demanda.

Sometida a votación la propuesta del Magistrado Presidente, no habiendo consideraciones al respecto, emitieron el siguiente Acuerdo:

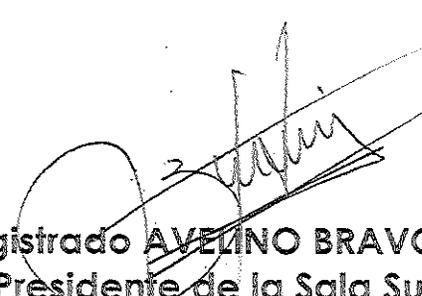
ACU/SS/27/74/E/2018 Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, requiérase al promovente de la Responsabilidad Patrimonial 53/2018 promovida por Oscar Arturo Díaz Torejón para que en el plazo de tres días remita a este Tribunal, el original de la solicitud formulada en sede administrativa, el original o copia debidamente certificada de la resolución en la que conste el acto impugnado, o en su caso, copia de la instancia no resuelta por la autoridad, copias de los documentos antes señalados para correr traslado a cada una de las partes, con el apercibimiento que de no hacerlo, se desechará de plano su demanda. Lo anterior fue aprobado por mayoría de votos, con el voto de calidad del Magistrado Presidente Avelino Bravo Cacho, en términos de lo que dispone el numeral 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, dado que el Magistrado José Ramón Jiménez Gutiérrez vota en contra del requerimiento que se formula. Formúlese el acuerdo correspondiente.

En uso de la voz el Magistrado Presidente **AVELINO BRAVO CACHO**: Secretario nos da cuenta del siguiente punto. En uso de la voz Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, informa al Magistrado



Presidente, que no existen más asuntos que tratar en la presente sesión.

En virtud de haber agotado los puntos del orden de día de esta Sesión Extraordinaria siendo las 12:40 doce horas con cuarenta minutos del 10 diez de septiembre del 2018 dos mil dieciocho, se concluye con la misma, firman la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes de la Sala Superior, Presidente **AVELINO BRAVO CACHO** y el Magistrado **JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ** ante el Secretario de la Sala Superior, Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, quien autoriza y da fe. -----



Magistrado **AVELINO BRAVO CACHO**
Presidente de la Sala Superior



Magistrado **JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ**
Integrante de la Sala Superior



Secretario **HUGO HERRERA BARBA**
Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior

